

Reglamento Cuenta de Ahorro Clásico

Banco Finandina S.A.



Son partes del presente reglamento: EL BANCO FINANDINA S.A., quien en adelante se denominará EL BANCO y EL CUENTAHABIENTE, en adelante EL CLIENTE.

1. CONDICIONES GENERALES

1.1. La relación contractual que se regula a través del presente reglamento es de término indefinido, pudiéndose terminar unilateralmente por cualquiera de LAS PARTES en los términos y por las causas establecidas en la ley y en el capítulo 8 de este Reglamento.

1.2. El BANCO se encuentra facultado para modificar, suprimir o adicionar los términos y condiciones de este reglamento, para lo cual deberá contar con la correspondiente aprobación previa de la Junta Directiva y autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia. En tal evento, EL BANCO comunicará cualquier novedad a EL CLIENTE con 45 días calendario de anticipación a la entrada en vigencia de la modificación, supresión o adición mediante la publicación de la información en las oficinas de EL BANCO, en la página web de EL BANCO, o a través del mecanismo que defina la ley, lo cual dará la facultad a EL CLIENTE de terminar la relación contractual, en caso de no aceptar las modificaciones al Reglamento.

1.3. Las normas que regirán la Cuenta de Ahorro Clásico serán las contempladas en el presente reglamento, las establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 1328 de 2009, el Decreto 2555 de 2010, las instrucciones proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y en cualquiera otra disposición que regule la materia, expedida por autoridad competente.

1.4. Los plazos y términos señalados en el presente Reglamento se entienden como periodos corridos o calendario.

2. APERTURA DE LA CUENTA

2.1. Mediante la aceptación de los términos del presente Reglamento de la Cuenta de Ahorro Clásico, EL CLIENTE certifica que los datos e información suministrados en la Solicitud de Vinculación para productos de captación son exactos y verídicos.

2.2. EL CLIENTE declara que los fondos que moverá su cuenta provienen de actividades lícitas y expresa que no permitirá que terceros efectúen depósitos en su cuenta cuando no tenga certeza de que la proveniencia de dichos dineros sea lícita.

2.3. Toda persona natural y jurídica podrá abrir una Cuenta de Ahorro Clásico en EL BANCO, siempre y cuando cumpla con las normas legales, políticas de EL BANCO y requisitos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.4. Los menores de edad deben obrar por conducto de su curador, tutor o representante(s) legal(es) según corresponda. Los depósitos hechos a nombre del menor serán mantenidos a su exclusivo nombre y para su beneficio, y estarán libres de todo control o embargo que recaiga sobre las cuentas de terceros, incluyendo las de su curador, tutor o representante(s) legal(es).

2.5. La titularidad de una Cuenta de Ahorro Clásico podrá estar a nombre de dos personas, en forma tal que los retiros de fondos podrán hacerse por cualquiera de ellas. En este evento los depósitos y sus intereses se tendrán como propiedad de ambas, pero el pago hecho a cualquiera de las dos será del todo válido. La

modalidad de la cuenta, esto es si se trata de una cuenta conjunta o alternativa, se definirá al momento de la apertura.

2.6. La Solicitud de Vinculación debe ser diligenciada por cada uno de los titulares que se registren en la apertura para el manejo de la cuenta.

2.7. EL BANCO comunicará a través de su página web, la lista de los documentos mínimos requeridos para la apertura de la cuenta.

3. CONDICIONES DE MANEJO

3.1. Todo titular de una Cuenta de Ahorro Clásico está obligado a presentar a EL BANCO los documentos que este exija para su completa identificación.

3.2. EL BANCO podrá establecer un monto mínimo para la consignación inicial en la Cuenta de Ahorro Clásico, el cual será comunicado al público en general mediante avisos publicados en la página web o en los avisos que se fijan en las oficinas de EL BANCO.

3.3. EL CLIENTE se obliga a reintegrar a EL BANCO los valores que se acrediten a su cuenta de manera equivocada, o que EL CLIENTE haya retirado por cualquier error de EL BANCO o por fallas de sistemas sin tener los fondos necesarios. En el evento en que EL CLIENTE no cancele o reintegre los valores una vez EL BANCO lo requiera, a partir del quinto día hábil siguiente a la notificación, reconocerá a favor de EL BANCO intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y demás gastos en que se incurra para recuperar tales sumas de dinero. EL CLIENTE igualmente autoriza a EL BANCO para debitar de la cuenta cualquier valor que le adeude al BANCO, para lo cual dicha autorización deberá estar consagrada en los documentos de crédito o deuda correspondientes.

3.4. Los saldos en la Cuenta de Ahorro Clásico en la cuantía máxima que señala el Gobierno Nacional, podrán ser pagados a juicio de EL BANCO directamente a la(s) persona(s) que acredite(n) estar legitimada(s) para recibir los recursos, sin necesidad de proceso de sucesión, según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 5º de la ley 1555 de 2012, mediante la presentación de los documentos que EL BANCO estime convenientes, pero no limitados a certificados de registro civil y declaraciones juramentadas respecto a las partes interesadas. EL BANCO podrá exigir la presentación de las debidas renunciaciones, la expedición de un documento de garantía por la persona a quien se efectúe el pago y el recibo del caso, como constancia del pago. La decisión de entregar los recursos conforme lo señala este numeral, dependerá de factores tales como la cuantía del saldo de la cuenta de ahorros, la naturaleza del vínculo de quien reclama, entre otros.

3.5. Compete a EL BANCO informar a las autoridades correspondientes, acerca de la inembargabilidad de las sumas depositadas en la Cuenta de Ahorro Clásico en la cuantía que establece el Gobierno Nacional, según lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados por el artículo 4º de la ley 1555 de 2012, no obstante la obligación de EL BANCO de atender la respectiva medida, por lo cual corresponde a EL CLIENTE tramitar el levantamiento de la medida cuando a ello hubiere lugar.

3.6. Son por cuenta de EL CLIENTE todos los gastos de la cobranza, del juicio y los honorarios de abogado que se causen en caso de acción judicial o extrajudicial iniciada para lograr el pago de las sumas adeudadas por EL CLIENTE a EL BANCO, derivadas de la ejecución del Contrato de Cuenta de Ahorro Clásico, en los términos del numeral 5 del Cap. I, Título III de la Parte 1 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, reexpedida por la Circular Externa 029 de 2014.

3.7. EL BANCO podrá cobrar a EL CLIENTE los valores que establezca por concepto de cuotas de manejo de la Cuenta de Ahorro Clásico y/o comisiones por servicios de: (i) Transferencias, (ii) Consultas, (iii) Pagos, (vi) Recaudos, (vii) Talonarios y demás servicios que le preste y que a futuro EL BANCO pueda ofrecer. Por su parte, EL CLIENTE autoriza irrevocablemente a EL BANCO para debitar de su(s) cuenta dicho costo(s). EL BANCO notificará previamente las tarifas y cobros a EL CLIENTE mediante aviso que será publicado en las oficinas o en la página web de EL BANCO, o a través del mecanismo que señale la ley. EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE la información relativa a la evolución histórica de las tarifas, con indicación de la vigencia de cada una de ellas. De no ser aceptadas dichas tarifas por parte de EL CLIENTE, éste tendrá la facultad de dar por terminado el contrato de depósito, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento. No habrá cobro de cuotas de manejo para las cuenta de ahorro inactivas, como tampoco cargo alguno a los pensionados, por concepto de libretas o talonarios necesarios para realizar los movimientos de su cuenta de ahorros.

3.8. Los cobros que efectúe EL BANCO conforme al numeral anterior, se harán contra la prestación efectiva del servicio, es decir que no habrá cobro alguno respecto de operaciones fallidas o que EL CLIENTE no haya podido realizar, salvo que la causa sea imputable a EL CLIENTE.

3.9. Cualquier modificación a las tarifas será notificada a EL CLIENTE a través de aviso que será publicado en las oficinas o en la página web de EL BANCO, o a través del mecanismo que señale la ley, y entrará en vigencia pasados cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al de la publicación. En el evento de que EL CLIENTE no esté de acuerdo con la modificación propuesta, lo comunicará a EL BANCO por los canales habilitados, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario señalados, pudiendo solicitar en ese caso la terminación del contrato de depósito celebrado.

3.10. En cumplimiento de las disposiciones legales, EL BANCO informará anualmente a EL CLIENTE el total de los costos cobrados durante el año, por medio físico o electrónico, según sea el medio escogido por EL CLIENTE.

4. OPERACIÓN DE LA CUENTA

4.1. EL BANCO podrá entregar a EL CLIENTE volantes de depósito y retiro, que al encontrarse debidamente diligenciados por EL CLIENTE y timbrados por EL BANCO, constituyen prueba de los depósitos y retiros efectuados por EL CLIENTE. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad que tiene EL CLIENTE de controvertir la prueba y de ejercer su derecho de defensa.

4.2. Los retiros de fondos de la Cuenta de Ahorro Clásico podrán realizarse a través de Talonario como medio de manejo.

4.3. EL BANCO podrá exigir cuando lo considere necesario, en defensa de sus intereses y de los de EL CLIENTE, pruebas que a criterio de EL BANCO, acrediten suficientemente la representación legal o convencional de quienes soliciten retiros de dinero de la Cuenta de Ahorro Clásico a nombre de EL CLIENTE.

4.4. EL BANCO aceptará consignaciones o transferencias que haga cualquier persona a la cuenta de EL CLIENTE, en las oficinas que EL BANCO tenga habilitadas en el país para tal propósito, para lo cual se debe utilizar la papelería que para tal efecto haya dispuesto EL BANCO, o cualquiera de los medios tecnológicos dispuestos por EL BANCO para este fin, los que constituirán en cada caso prueba suficiente de cada operación. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad que tiene EL CLIENTE de controvertir la prueba y de ejercer su derecho de defensa.

4.5. Cuando el depósito se realice con cheques, EL CLIENTE no podrá realizar retiros sobre sus valores antes de que EL BANCO haya hecho efectivo el cobro y acreditados los recursos a la cuenta. Será obligación de EL CLIENTE verificar si dichos cheques se hicieron efectivos, así como reclamarlos en el evento en que resulten devueltos por el banco librado. EL BANCO podrá recibir a su discreción consignaciones de cheques de otras plazas y en caso de aceptarlos, los cheques se recibirán como remesas al cobro.

4.6. Los retiros mayores que se efectúen sobre la suma límite señalada por EL BANCO y comunicada a EL CLIENTE a través de las oficinas o la página web de EL BANCO, podrán hacerse en cheques, a discreción de EL BANCO, y su costo será asumido por EL CLIENTE y debitado de la respectiva cuenta.

4.7. Es condición indispensable para retirar una parte o la totalidad del depósito, la presentación del medio de manejo y el documento de identidad del titular cuando el retiro se vaya a realizar en una de las cajas del BANCO. Cuando falte el documento de identidad, queda a juicio de EL BANCO aceptar en su remplazo la impresión de las huellas dactilares o plantares del (los) titular(es) u otro documento que compruebe la titularidad del derecho sobre el depósito. EL BANCO podrá exigir las informaciones, referencias y comprobaciones previstas en el reglamento y las acostumbradas en la práctica bancaria para identificar al titular, y mientras no se suministren por éste, EL BANCO no estará obligado a atender la solicitud del retiro.

4.8. EL BANCO podrá efectuar traslados de la Cuenta de Ahorro Clásico entre sus oficinas o agencias por solicitud escrita de EL CLIENTE.

4.9. EL CLIENTE desde ahora acepta y reconoce como prueba de las operaciones y transacciones efectuadas, los registros magnéticos y los comprobantes contables internos de EL BANCO, que contengan los datos de las operaciones realizadas por las cantidades allí incluidas. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad que tiene EL CLIENTE de controvertir la prueba y de ejercer su derecho de defensa.

4.10. Se consideran inactivas las cuentas que no presentan movimiento durante un período de seis (6) meses continuos, teniendo en cuenta que para este efecto no se consideran como movimiento las operaciones realizadas por EL BANCO por abono de Intereses o cargos realizados por concepto de comisiones o cobro de tarifas por servicios. Los saldos de las cuentas que hayan permanecido inactivas por un periodo mayor a un año y que no superen el valor establecido en la ley o sus reglamentos, serán transferidos a título de mutuo a la nación Ministerio de Hacienda - Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional.

4.11. EL BANCO procederá a bloquear la cuenta cuando reciba una orden de embargo, o de bloqueo o retención de fondos por parte de la autoridad competente. Adicionalmente EL CLIENTE autoriza a EL BANCO, para bloquear la cuenta ante la ocurrencia de conductas que ameriten investigaciones por parte de las

autoridades o aquellas que adelante EL BANCO, en desarrollo de su deber legal de debida diligencia y de prevención de actividades delictivas y cooperación con las autoridades, así como por la existencia de causales objetivas y razonables.

4.12. Los retiros efectuados por EL CLIENTE, no podrán afectar el saldo mínimo de la Cuenta de Ahorro Clásico, el cual se comunicará a través de la página web del Banco.

4.13. Las Cuentas de Nómina y las demás cuentas expresamente exceptuadas por ley, no se verán afectadas por el numeral anterior.

4.14. EL CLIENTE podrá hacer retiros de fondos de su Cuenta de Ahorros Clásico a través de cualquiera de los medios de manejo aquí señalados y aquellos que en el futuro se establezcan. Los retiros que se efectúen en las oficinas de EL BANCO podrán ser pagados en efectivo o en cheque de gerencia, según las instrucciones de EL CLIENTE.

4.15. EL CLIENTE podrá realizar transferencias de dinero desde su cuenta, a cuentas de EL BANCO o a otras entidades financieras, lo cual podrá hacer en las oficinas de EL BANCO y/o en los demás canales que establezca el BANCO en el futuro.

4.16. EL CLIENTE se obliga a custodiar y guardar con suma diligencia el talonario como medio de manejo de la Cuenta de Ahorro Clásico, y a avisar inmediatamente por teléfono o por escrito a EL BANCO en caso de pérdida o extravío. El costo de la expedición de un nuevo talonario será asumido por EL CLIENTE, de acuerdo con las tarifas establecidas y comunicadas a través de los medios aquí indicados. En caso de que por negligencia o descuido de EL CLIENTE, el talonario sea utilizado por parte de un tercero para acceder a la cuenta y los recursos allí depositados, se entenderá que los perjuicios que se generen por causa de dicha situación serán asumidos exclusivamente por EL CLIENTE, sin menoscabo de la posibilidad que tiene EL CLIENTE de controvertir la prueba y de ejercer su derecho de defensa.

4.17. Los movimientos y transacciones de la cuenta estarán sujetos a los límites que establezca EL BANCO y que comunicará a través de su página web o mediante carteleras en las oficinas, o a través del mecanismo que señale la ley.

5. LIQUIDACIÓN Y PAGO DE INTERESES

5.1. La Cuenta de Ahorro Clásico siempre será remunerada.

5.2. EL BANCO liquidará los intereses aplicando una tasa efectiva, sobre el saldo de la cuenta.

5.3. La tasa de Interés será la que haya establecido EL BANCO. El valor de la tasa, periodicidad y modalidad para el abono y pago de intereses serán comunicados mediante carteleras fijadas en las oficinas de EL BANCO o en la página web de EL BANCO o mediante el mecanismo que autorice la ley.

5.4. En el evento en que EL CLIENTE alcance un saldo en Cuenta de Ahorro Clásico superior al monto establecido por EL BANCO y comunicado a EL CLIENTE a través de los canales dispuestos por EL BANCO, tales como su página web, avisos en las oficinas o a través de los mecanismos que establezca la ley, la tasa de interés remuneratoria será reducida a partir del mes siguiente a la mínima establecida para el producto Cuenta de Ahorro Clásico y comunicada a través de los mismos mecanismos señalados.

6. INFORMACIÓN

6.1. EL CLIENTE se obliga con EL BANCO a actualizar su información personal, comercial y financiera por lo menos una vez al año o cada vez que lo solicite EL BANCO.

6.2. Cualquier correspondencia o notificación, será enviada a EL CLIENTE a la dirección registrada en los sistemas de información

de EL BANCO, el cual estará alimentado por las novedades que deberá indicar EL CLIENTE cada vez que EL BANCO se lo solicite o cuando tenga la obligación legal de hacerlo.

6.3. EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE mensualmente un extracto de movimientos de la cuenta en el respectivo periodo, el cual podrá ser consultado por EL CLIENTE a través de la página web de EL BANCO, o podrá EL CLIENTE solicitarlo en cualquier oficina de EL BANCO. La reexpedición del extracto tendrá un costo a cargo de EL CLIENTE, cuyo valor será informado previamente en el tarifario publicado en la página web del Banco o en avisos en las oficinas.

6.4. EL CLIENTE se obliga a verificar el saldo de la cuenta al realizar cada depósito o retiro y a informar a EL BANCO cualquier inconsistencia. Así mismo, EL CLIENTE se obliga a revisar en forma diligente el extracto de su cuenta; por tanto, cualquier inconsistencia deberá comunicarla al BANCO para la revisión competente.

7. OBLIGACIONES Y DERECHOS

OBLIGACIONES DE EL BANCO:

7.1. Entregar a EL CLIENTE información clara, veraz y oportuna, mediante los mecanismos y canales dispuestos por EL BANCO, tales como su página web, avisos en las oficinas o a través de los mecanismos que establezca la ley.

7.2. Informar a EL CLIENTE de manera transparente, suficiente y completa, las condiciones de la Cuenta de Ahorro Clásico, así como las tasas efectivas que la remunerarán.

7.3. Prestar los servicios de que trata el presente reglamento y garantizar el debido funcionamiento de sus canales e instrumentos, salvo que por fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero, falta de diligencia de EL CLIENTE o por cualquier otra circunstancia prevista en la ley, lo impida.

7.4. Suministrar a EL CLIENTE los medios de manejo de la cuenta, en los términos del presente reglamento.

7.5. Guardar la reserva bancaria de la información entregada por EL CLIENTE de conformidad con la ley.

7.6. Atender en forma oportuna las peticiones, quejas y reclamaciones formuladas por EL CLIENTE.

7.7. Suministrar información a EL CLIENTE respecto del Defensor del Consumidor Financiero, cuyas decisiones no son obligatorias para EL BANCO.

7.8. Las demás obligaciones que se establezcan en el presente Reglamento, en la Ley 1328 de 2009, en las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y en las demás disposiciones legales vigentes o que se expidan en el futuro sobre el particular.

OBLIGACIONES DE EL CLIENTE:

7.9. Suministrar la información necesaria para la apertura de la cuenta, requerida en el formulario previsto por EL BANCO, y suministrar los documentos que permitan su identificación.

7.10. Actualizar la información al menos una vez al año, o en la periodicidad que indique la ley.

7.11. Dar un adecuado manejo a la cuenta de ahorro y a los medios de pago suministrados por EL BANCO.

DERECHOS DE EL CLIENTE:

7.12. Depositar los recursos en la cuenta de ahorro y solicitarlos conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

7.13. Recibir la remuneración o rendimientos por los recursos depositados, de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

7.14. Recibir respuesta oportuna a las solicitudes, quejas y reclamaciones que le formule al BANCO.

7.15. Recibir de parte de EL BANCO información clara, veraz y oportuna, respecto del producto adquirido.

7.16. Los demás derechos que se establezcan en el presente Reglamento, en la Ley 1328 de 2009, en las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y en las demás disposiciones legales vigentes o que se expidan en el futuro sobre el particular.

8. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

8.1. Cuando EL BANCO decida dar por terminado el contrato de Cuenta de Ahorro Clásico, su decisión deberá basarse en criterios objetivos y razonables, para lo cual EL BANCO dará aviso de ello a EL CLIENTE mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada con al menos 15 días comunes de anticipación a la fecha de la terminación, en el cual le informe las razones que motivan su decisión. Vencido dicho plazo, EL BANCO llevará el saldo de la cuenta al rubro contable que corresponda a nombre de EL CLIENTE; **tales dineros no causarán intereses, ni corrección monetaria.**

8.2. Cuando EL CLIENTE decida dar por terminado el contrato Cuenta de Ahorro Clásico, deberá comunicarlo con 24 horas de antelación a la terminación, mediante comunicación escrita, o a través de los mecanismos establecidos por EL BANCO y comunicados al CLIENTE a través de la página web de EL BANCO, y deberá estar a Paz y Salvo con EL BANCO por todo concepto relacionado con la cuenta de ahorros; también deberá devolver previamente a la terminación los medios de manejo de la cuenta. EL BANCO podrá exigir que la solicitud escrita de EL CLIENTE sea presentada personalmente ante Notario Público.

8.3. Constituyen causales de terminación unilateral del contrato de Cuenta de Ahorro Clásico por parte de EL BANCO las siguientes: (i) No actualizar la información de EL CLIENTE por lo menos una vez al año o cuando EL BANCO lo solicite. (ii) No dar cumplimiento a lo previsto en el presente reglamento. (iii) Cualquier intento de fraude por parte de EL CLIENTE. (iv) La muerte de EL CLIENTE. (v) El manejo por parte de EL CLIENTE de la Cuenta de Ahorro Clásico, que a la luz del presente Reglamento y de las disposiciones legales vigentes aplicables a la materia, resulte indebido. (vi) El señalamiento al CLIENTE de la comisión de actos delictivos, realizado por autoridad competente.

9. AUTORIZACIONES

AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN: EN EL RESPECTIVO FORMULARIO UNICO DE VINCULACIÓN SE ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE QUE EL CLIENTE AUTORICE O NO EXPRESAMENTE AL BANCO FINANDINA PARA: 1) REALIZAR EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES SUMINISTRADOS POR EL CLIENTE EN EL PRESENTE DOCUMENTO O A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO, PARA LOS FINES PROPIOS DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL DEFINIDA EN ESTE REGLAMENTO. 2) SUMINISTRAR Y TRANSFERIR LA INFORMACIÓN PERSONAL, COMERCIAL Y FINANCIERA DEL CLIENTE PARA QUE SEA CONOCIDA Y TRATADA POR: A) TERCEROS QUE EN CALIDAD DE PROVEEDORES PRESTEN SERVICIOS TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS, OPERATIVOS, DE MERCADEO DE PRODUCTOS, DE COBRANZA, DE SEGURIDAD O DE APOYO, B) PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ACCIONISTAS DEL BANCO Y A SOCIEDADES CONTROLANTES, CONTROLADAS, VINCULADAS, AFILIADAS O PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO EMPRESARIAL, Y A CUALQUIER ALIADO COMERCIAL, C)

AUTORIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. EL BANCO CUMPLIRÁ CON LOS DEBERES QUE LE CORRESPONDEN Y ATENDERÁ LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN AL CLIENTE EN MATERIA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR EL BANCO PARA EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL DEL CLIENTE, PODRAN SER CONSULTADOS EN LA PÁGINA DE INTERNET www.bancofinandina.com.

Este Reglamento se regirá conforme al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero EOSF, la ley 1328 de 2009, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que modifiquen o complementen dichas disposiciones.

Este Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de EL BANCO FINANDINA S.A. el día 24 de febrero de 2015 y autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante oficio No. 2014110001-013-000, de fecha 12 de marzo de 2015.